

# RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

por MABEL DE LOS SANTOS

RECURSOS ORDINARIOS	Aclaratoria (art. 166, inc. 2º, CPN)	Reposición o revocatoria (arts. 238/241, CPN)	Apelación (y nulidad ínsita) (arts. 242/253, 259/279, CPN)	Queja por apelación denegada (arts. 282/287, CPN)
Objeto del recurso	Corregir errores materiales, aclarar conceptos oscuros (sin alterar lo sustancial) y suplir omisiones	Que se revoque o modifique por contrario imperio	Que el Tribunal Superior revoque o modifique	Obtención del recurso ordinario de apelación denegado en 1ª instancia
Plazo de interposición	3 días desde notificación, 5 días (sentencia definitiva de Cámara)	3 días desde notificación	5 días desde notificación	5 días desde notificación de denegatoria del recurso
Forma de interposición	Por escrito	Por escrito (verbalmente sólo en audiencia)	Por escrito o verbalmente	Por escrito (acompañando copia simple de la resolución recurrida y demás recaudos del caso)
Se funda? Dónde? Cuándo?	Sí, al interponer el recurso	Sí, al interponer el recurso	Sí, pero no con su interposición: en relación: en 1ª instancia - libremente: ante la Cámara	Sí, al interponerlo
Ante quién se interpone	Mismo juez que dictó la sentencia	Mismo juez que dictó la providencia que se recurre	Mismo juez que dictó la resolución apelada (juicio de admisibilidad formal del recurso)	Cámara de Apelaciones
Quién resuelve	Mismo juez o tribunal	Mismo juez o tribunal que dictó la providencia que se recurre	Tribunal Superior (Cámara de Apelaciones), juicio de fundabilidad	Cámara de Apelaciones
Contra qué providencias procede	Está regulado legalmente sólo respecto de las sentencias definitivas, pero la jurisprudencia lo ha extendido a todo tipo de resolución judicial	Sólo respecto de providencias simples (causen o no gravamen irreparable)	* Sentencias definitivas * Sentencias interlocutorias * Providencias simples que causen gravamen irreparable	Resolución denegatoria del recurso emitida por el juez de primera instancia
Se sustancia?	No	Sólo si la providencia recurrida fue dictada a pedido de la contraparte. Importante: ver apelación subsidiaria de la revocatoria	Sí	No

<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>Extraordinario federal (arts. 256/258, 280/281, CPN)</b>	<b>Queja por denegatoria del extraordinario federal (arts. 282/287, CPN)</b>	<b>Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (arts. 288/303, CPN)</b>	<b>Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (arts. 278/295, CPBA)</b>	<b>Recurso extraordinario de nulidad (arts. 296/298, CPBA)</b>	<b>Recurso extraordinario de inconstitucionalidad (arts. 299/303, CPBA)</b>
<b>Objeto del recurso</b>	Control judicial de constitucionalidad	Obtener la concesión del recurso denegado	Uniformar la jurisprudencia	Uniformar la jurisprudencia	Evitar violación a exigencias de los artículos 168 y 171 de la Const. provincial	Control jurisdiccional de constitucionalidad
<b>Plazo de interposición</b>	10 días desde notificación de la sentencia "definitiva"	5 días desde notificación del auto denegatorio	10 días desde notificación de la sentencia	10 días desde notificación de la sentencia	10 días desde notificación	10 días desde notificación
<b>Forma de interposición</b>	Por escrito	Por escrito: con los recaudos de los artículos 285/286 del CPN	Por escrito	Por escrito (acompañando depósito art. 280, CPBA)	Por escrito	Por escrito
<b>Se funda? Dónde? Cuándo?</b>	Sí, recaudos artículo 14 de la ley 48 (y tacha de arbitrariedad)	Sí, al interponerlo (art. 285, CPN, modif. por ley 22.434)	Sí, al interponerlo, indicando contradicción y precedente	Sí, al interponerlo y debe indicarse alguno de los supuestos del artículo 279, CPBA	Sí, con la interposición y fundado en la violación a los artículos 168 y 171 de la Const. provincial	Sí, al interponerlo y fundado en que se configure una cuestión constitucional (art. 299)
<b>Ante quién se interpone</b>	Tribunal que dictó la sentencia apelada (Tribunal Superior en el orden local)	Corte Suprema de Justicia de la Nación	Ante la misma sala que dictó el fallo (pero concede o deniega el presidente de la que sigue por turno)	Ante el tribunal que dictó la sentencia	Ante el tribunal que dictó la sentencia	Ante el tribunal que dictó la sentencia
<b>Quién resuelve</b>	Corte Suprema de Justicia de la Nación	Corte Suprema de Justicia de la Nación	Sobre fundabilidad: tribunal plenario (art. 300, CPN)	Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires	Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires	Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
<b>Contra qué providencias procede</b>	Sentencias definitivas dictadas por el más alto tribunal en el orden local (Cortes provinciales o Cámaras de Apelaciones en fuero federal)	Resolución denegatoria emitida por las Cámaras Federales o de Capital Federal o Superiores Tribunales de Provincia	Sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones (definitivas en el sentido que dan por terminado el pleito e impiden su continuación).	Sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Colegiados de instancia única	Sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Colegiados de instancia única	Sentencias definitivas de los jueces o tribunales de última o única instancia (Cámaras de Apelaciones o Tribunales Colegiados de instancia única)
<b>Se sustancia?</b>	Sí	No	Sí, se da traslado a la contraria por diez días (art. 292, CPN)	Puede presentarse una memoria respecto del recurso interpuesto por la contraria (art. 284, CPBA)	Se aplica artículo 284, CPBA (memoria) y debe oírse al procurador general antes de sentenciar	Se aplica artículo 284, CPBA y debe oírse al procurador general antes de resolver